

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 9 DE MAYO DE 2002

Nº 24,548

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 7 de mayo de 2002)

"QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACION ECONOMICA Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL."
..... PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION Nº 030

(De 2 de marzo de 2002)

"ORDENAR A LAS EMPRESAS QUE IMPORTAN MASAS HECHAS FRIAS O CONGELADAS Y EL PAN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, A QUE PRESENTEN UNA CERTIFICACION POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE ORIGEN." PAG. 12

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0161-2002

(De 18 de abril de 2002)

"MODIFICAR EL CONTENIDO Y LA SECUENCIA NUMERICA DE LA TABLA Nº 5-2, RELACIONADA CON EL CRITERIO CALIFICACION 3, RELATIVO A LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL."
..... PAG. 13

RESOLUCION Nº AG-0164-2002

(De 22 de abril de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE BIODIVERSIDAD."
..... PAG. 15

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID

ACUERDO Nº 11

(De 20 de marzo de 2002)

"MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL CARGO DE JUEZ EJECUTOR EN EL MUNICIPIO DE DAVID Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES." PAG. 22

AVISOS PAG. 25

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 7 de mayo de 2002)

Que dicta medidas de reactivación económica y de responsabilidad fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Sobre la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá

Artículo 1. El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 5. Para lograr los objetivos señalados en esta Ley, LA AUTORIDAD ejercerá las siguientes atribuciones:

- ...
4. Expedir los reglamentos que sean necesarios para el arrendamiento, venta, dación en pago, concesión y administración de los Bienes Revertidos; y proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en esta Ley que deban ser objeto de estos últimos.
- ...

Artículo 2. El numeral 4 del artículo 13 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- ...
4. Evaluar, aprobar o rechazar las propuestas para el arrendamiento, dación en pago, venta o concesión de Bienes Revertidos y, en su caso, autorizar la contratación respectiva de acuerdo con la presente Ley, el Código Fiscal y la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.

Parágrafo. En caso de dación en pago, se requerirá el proceso de licitación pública y no se aplicará la contratación directa.

...

Artículo 3. El numeral 8 del artículo 18 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 18. El Administrador General ejercerá las siguientes funciones:

...

8. Suscribir los contratos relativos al arrendamiento, a la venta, a concesiones y a actos de dación en pago de los Bienes Revertidos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- ...

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 28. El Estado es el titular de los Bienes Revertidos. LA AUTORIDAD tendrá sobre ellos las facultades de custodia, administración, arrendamiento, dación en pago, concesión o venta, de acuerdo con el Plan General y con la presente Ley, el Código Fiscal y la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.

Artículo 5. El artículo 29 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 29. LA AUTORIDAD con la colaboración de las instituciones públicas y privadas de reconocida capacidad profesional que precalifiquen para estos efectos, establecerá los parámetros para la asignación de valores a los Bienes Revertidos, salvaguardando los mejores intereses de la Nación.

Los valores de cada uno de los Bienes Revertidos serán refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, y no podrán entregarse a terceros tales bienes por valores a precios inferiores a los refrendados en la forma instituida en esta norma.

LA AUTORIDAD sólo podrá recibir pagos en moneda legal de la República de Panamá y en ningún caso podrá aceptar títulos de deuda nacional o extranjera.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 29-A a la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 29-A. El Gobierno Nacional podrá financiar obras de inversión, mediante concesión administrativa o dación en pago, total o parcialmente, con Bienes Revertidos administrados por LA AUTORIDAD, solamente para los siguientes proyectos de inversión, siempre que existan, antes de los financiamientos, los estudios de factibilidad, debidamente licitados:

1. Autopista Panamá - Colón.
2. Saneamiento de la Bahía de Panamá.
3. Ciudad Gubernamental.
4. Nuevos proyectos de viviendas de interés social a nivel nacional, incluso en las áreas revertidas.
5. Dotación de Internet a través de laboratorios de informática a todas las escuelas públicas.

Todos los proyectos deberán ser ejecutados a través de licitación pública e iniciados y concluidos en un tiempo perentorio. En ningún caso se aplicará la contratación directa.

El mecanismo para financiar obras de inversión, según se establece en el presente artículo, se podrá utilizar exclusivamente para la ejecución de las obras enumeradas en el presente artículo.

Una vez se haya realizado la contratación, según lo estipula la ley, la entrega y posterior uso del Bien o de los Bienes Revertidos sometidos a dación en pago por la construcción de las obras detalladas en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 21 de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y en las reglamentaciones vigentes en cuanto a zonificación.

Una vez efectuada la dación en pago del Bien o de los Bienes Revertidos, no se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, en cuanto al tiempo en que se desarrollará el Bien o los Bienes.

LA AUTORIDAD entregará como dación en pago Bienes Revertidos disponibles, para cancelar las deudas de inversión del Estado producto de los proyectos a que se refiere el presente artículo, cuando así lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete.

El valor de los Bienes Revertidos sometidos a dación en pago para la construcción de las obras detalladas en este artículo, en ningún caso excederá el valor de la obra.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, se utilizarán hasta dos mil quinientas cuarenta y una hectáreas (2,541 ha) de las áreas revertidas, para apoyar financieramente los proyectos descritos.

Título II

Sobre Medidas de Responsabilidad Fiscal

Capítulo I

Definiciones y Disposiciones Generales

Artículo 7. Para los efectos del presente Título, se adoptan las siguientes definiciones:

1. *Crédito público.* Sistema de principios y normas, organismos, recursos y procedimientos administrativos que intervienen en las operaciones que realiza el sector público, con el objeto de captar medios de financiamiento que implican endeudamiento para realizar inversiones productivas, atender casos de necesidad nacional, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos.
2. *Déficit fiscal.* Representa en cada vigencia fiscal la porción del gasto público y de la concesión de préstamos del Sector Público No Financiero que excede a las entradas por concepto del total de ingresos, donaciones y recuperaciones de tales préstamos, y que se cubre mediante la emisión neta de obligaciones que serán amortizadas en el futuro y/o reduciendo las tenencias de liquidez.
3. *Deuda externa.* Aquella contratada con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República de Panamá, y cuyo pago es exigible fuera del territorio nacional.
4. *Deuda pública externa neta.* La deuda externa menos los recursos del Estado que forman parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo y menos aquellos instrumentos constituidos como garantías de deuda pública.
5. *Deuda pública total.* Conjunto de obligaciones financieras que se originan de las operaciones de crédito público.
6. *Deuda pública total neta.* La deuda pública total menos los recursos del Estado que forman parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo y menos aquellos instrumentos constituidos como garantías de deuda pública.
7. *Instituciones públicas:* El Gobierno Central, las Instituciones del Sector Público No Financiero, los intermediarios financieros, las autoridades de las instituciones judiciales y de instrucción, entes reguladores y empresas de participación estatal mayoritaria.

8. *Producto Interno Bruto Nominal*. Producto Interno Bruto valorado al precio del mismo año de compilación.
9. *Producto Interno Bruto Real*. Valor a precios de productor de todos los bienes creados por los productores residentes, incluidos los servicios de distribución y de transporte, menos el valor a precios de comprador de su consumo intermedio, más los derechos de importación valorados al precio de un solo año de referencia o año base.
10. *Sector Público No Financiero*. Está compuesto por el Gobierno Central más las empresas públicas no financieras, según la metodología utilizada en el cálculo del balance fiscal por la República de Panamá, en acuerdo con las instituciones financieras internacionales.
11. *Superávit primario*. Representa la suma de los ingresos corrientes menos los gastos de funcionamiento.

Artículo 8. El crédito público se rige por las disposiciones de esta Ley Orgánica y su Reglamento, las leyes especiales, los decretos, las resoluciones y los convenios relativos a cada operación. Para los efectos de esta Ley, el endeudamiento resultado de operaciones de crédito público se estructura de la siguiente forma:

1. Emisión y colocación de bonos y otros títulos que representen obligaciones de mediano y largo plazo, constituidos de un empréstito.
2. Emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio.
3. La contratación de préstamos con instituciones financieras.
4. La contratación de obras, servicios o adquisiciones de bienes cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre que las obras, los servicios o los bienes que se financien se hayan recibido anteriormente.
5. La consolidación, conversión y negociación de otras deudas.
6. El otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el ejercicio.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, será el responsable de la implementación de este Título, así como de expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. Los titulares de las instituciones públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de este Título, de la reglamentación correspondiente y de las directrices de contratación señaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Órgano tendrá noventa días calendario para reglamentar el presente Título.

Artículo 10. Cualquier gestión informal o exploratoria de parte de las instituciones públicas para iniciar conversaciones sobre programas que impliquen operaciones de crédito público, requerirá la coordinación y autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Capítulo 2

Niveles de Endeudamiento Público

Artículo 11. Con el propósito de establecer niveles de endeudamiento público adecuados, el Estado panameño:

1. Establece como metas las siguientes relaciones de endeudamiento público a Producto Interno Bruto Nominal:
 - a. Relación deuda pública total neta a Producto Interno Bruto Nominal: cincuenta por ciento (50%).
 - b. Relación deuda externa neta a Producto Interno Bruto Nominal: treinta y cinco por ciento (35%).
2. Establece que el déficit fiscal en el Sector Público No Financiero en ninguna vigencia fiscal excederá el dos por ciento (2%) sobre el Producto Interno Bruto Nominal.
3. Establece un régimen transitorio de autorización de endeudamiento público para los efectos de alcanzar lo descrito en el numeral 1 de este artículo:
 - a. Cuando el crecimiento porcentual del Producto Interno Bruto Real sea mayor del uno y medio por ciento (1.5%), el aumento porcentual del total de la deuda pública no excederá el ochenta por ciento (80%) del crecimiento porcentual del Producto Interno Bruto Nominal, o de lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, cualquiera que resulte en menor endeudamiento público.
 - b. Cuando el crecimiento porcentual del Producto Interno Bruto Real sea de uno y medio por ciento (1.5%) o menos, el déficit fiscal en el Sector Público No Financiero no excederá el dos por ciento (2%) sobre el Producto Interno Bruto Nominal.

Este régimen transitorio tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley y caducará una vez el Estado panameño alcance las metas establecidas en el numeral 1 del presente artículo, en un período máximo de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

4. Establece que, una vez el régimen transitorio descrito en el numeral 3 del presente artículo expire, la deuda pública panameña no aumentará porcentualmente en una vigencia fiscal por encima del crecimiento porcentual del Producto Interno Bruto Nominal de la vigencia fiscal anterior a la corriente, de manera que se mantenga lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

Artículo 12. Para los efectos de la presente Ley, el cálculo del Producto Interno Bruto Nominal, utilizado para establecer los niveles de endeudamiento público, se realizará utilizando los datos económicos de los doce meses terminados el treinta de junio de cada año. Este cálculo lo realizará la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Capítulo 3

Niveles de Gasto Público

Artículo 13. Para los efectos del gasto público, el Sector Público No Financiero mantendrá un superávit primario no inferior al necesario para mantener las relaciones de endeudamiento público establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Artículo 14. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias, catástrofes o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete, se autoriza la excepción temporal de las normas de la presente Ley para efectos únicos de responder a la catástrofe en referencia. En cada caso, la Contraloría General de la República aplicará una auditoría integral de las sumas invertidas por el Estado, que estará sujeta a la Ley 6 de 2002, sobre transparencia en la gestión pública.

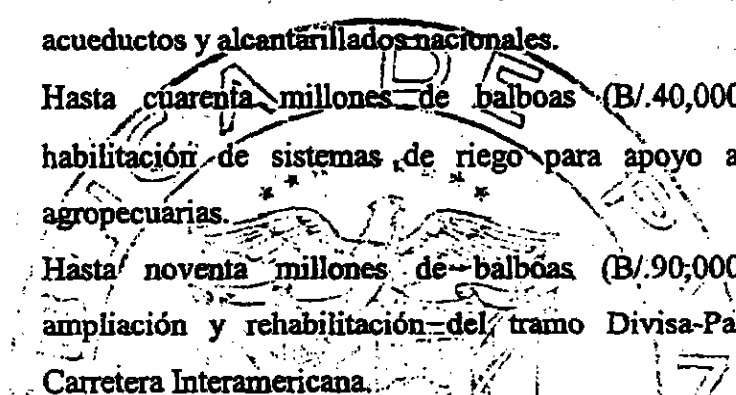
Título III

Sobre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo

Artículo 15. El artículo 3 de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 3. Los recursos del Fondo sólo podrán utilizarse de la siguiente forma:

1. Hasta doscientos millones de balboas (B/200,000,000.00) en obras de infraestructura debidamente identificadas y de generación masiva de empleos, así:

- 
- a. Hasta setenta millones de balboas (B/.70,000,000.00), en el sistema de acueductos y alcantarillados nacionales.
 - b. Hasta cuarenta millones de balboas (B/.40,000,000.00), en la habilitación de sistemas de riego para apoyo a las actividades agropecuarias.
 - c. Hasta noventa millones de balboas (B/.90,000,000.00), en la ampliación y rehabilitación del tramo Divisa-Paso Canoa de la Carretera Interamericana.

Las obras a las que hace referencia el presente numeral se ejecutarán mediante licitación pública y no se permitirá la contratación directa.

2. Durante y después de ejecutados los actos señalados en el numeral 1 de este artículo, los recursos remanentes del Fondo, deberán ser invertidos en las siguientes categorías:

- a. Depósitos a plazo fijo, en bancos nacionales e internacionales, con calificación de grado de inversión.
- b. Bonos con garantía hipotecaria de vivienda, con hipotecas maduras sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de no menos del ciento veinticinco por ciento (125%) y plazo no menor de cinco años, en distintos proyectos.
- c. Bonos de emisores multilaterales.
- d. Títulos de deuda o valores de renta fija del mercado secundario de capital nacional o internacional, los cuales deberán ser instrumentos con calificación de grado de inversión, contar con cotizaciones públicas periódicas y con un mercado secundario activo de compra venta.
- e. Bonos emitidos por la República de Panamá en el mercado internacional de capitales.
- f. Bonos y/o títulos de deuda emitidos por la Autoridad del Canal de Panamá.
- g. Títulos valores de inversión de bonos de administradores internacionales (*Bond Funds*).

Las inversiones de los recursos del Fondo, sólo deben hacerse en condiciones de óptimo rendimiento, liquidez y seguridad, en términos de recobro. Estas inversiones deben responder a criterios de mantenimiento,

rendimiento, diversificación de riesgo, así como cualquier otro criterio previsto en esta Ley.

Parágrafo 1. Salvo en los casos expresados en los literales a y e del numeral 2 de este artículo, sólo se podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los activos líquidos del Fondo en cada uno de los rubros señalados.

Parágrafo 2. Todos los instrumentos elegibles para inversión del Fondo deben tener calificación de grado de inversión, salvo los bonos de la República de Panamá y aquellos emitidos por la Autoridad del Canal de Panamá. Además, todos los instrumentos elegibles para inversión del Fondo deben ser adquiridos en el mercado secundario y contar con cotizaciones públicas periódicas de un mercado secundario activo.

Artículo 16. El artículo 7 G de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 7 G. Las sumas de las inversiones por realizar, señaladas en el literal a del numeral 2 del artículo 3 de la presente Ley, quedan limitadas a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del capital primario de riesgo tangible de un solo intermediario o grupo financiero.

Artículo 17. El artículo 7 H de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 7 H. Los rendimientos del Fondo serán incorporados en el Presupuesto General del Estado para financiar inversiones públicas de desarrollo de infraestructura y de interés social productivas a que se refiere el artículo 7 I de la presente Ley, con prioridad en proyectos en ejecución que requieran contrapartida local, de acuerdo con el programa de inversiones presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 18. El artículo 7 I de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 7 I. Las áreas prioritarias serán:

1. Sector Salud
 - a. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillados.
 - b. Ampliación, equipamiento y compra de medicamentos para las instalaciones de salud.
 - c. Construcción y equipamiento del Hospital Santo Tomás.

- d. Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, equipos y servicios de salud.
2. Sector Educación
 - a. Construcción, reparación y ampliación de infraestructura escolar.
 - b. Programas de nutrición escolar.
 - c. Programa de equipamiento de escuelas.
 - d. Programa de educación para los trabajadores.
 - e. Programa de capacitación docente.
3. Sector Vivienda
 - a. Nuevos programas de financiamiento y construcción de viviendas de interés social.
 - b. Programa de lotes servidos.
4. Sector Agropecuario
 - a. Catastro y titulación de tierras.
 - b. Programa de desarrollo tecnológico, rural y de sanidad agropecuaria.
 - c. Reconversión agropecuaria.
5. Sector Transporte
 - a. Construcción y habilitación de puentes, pasos peatonales y veredas.
 - b. Programa de mantenimiento y habilitación de vías.
 - c. Construcción y rehabilitación de caminos de penetración y producción.
6. Otras inversiones
 - a. Apoyo a la micro y pequeña empresa.
 - b. Programa del sector turismo.
 - c. Desarrollo sostenible del Darién.
 - d. Desarrollo de las comunidades indígenas.

Parágrafo. Un total de hasta veinte millones de balboas (B/20,000,000.00), producto del rendimiento del Fondo, será destinado, de manera prioritaria, durante las próximas dos vigencias fiscales, a proyectos de viviendas de interés social.

Artículo 19. El artículo 7 J de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 7 J. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, informará al Fiduciario, con suficiente antelación sobre el programa anual de transferencias periódicas de los rendimientos del Fondo, de conformidad con el artículo 7 I de la presente Ley, de acuerdo con los proyectos de inversión

incorporados en el Presupuesto General del Estado. También informará a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Artículo 20. La presente Ley modifica el numeral 4 del artículo 5, el numeral 4 del artículo 13, el numeral 8 del artículo 18, los artículos 28 y 29, y adiciona el artículo 29-A, a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993; además, modifica los artículos 3, 7 G, 7 H, 7 I y 7 J de la Ley 20 de 15 de mayo de 1995, modificada por el Decreto Ley 1 de 7 de enero de 1997, la Ley 9 de 22 de enero de 1998, la Ley 37 de 12 de agosto de 1999 y la Ley 22 de 27 de junio de 2000; y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 21. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de año dos mil dos.

**El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES**

**El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
DE MAYO DE 2002.**

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas**

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 030
(De 2 de marzo de 2002)**

**El Director General de Salud Pública
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar y hacer cumplir las normas y reglamentos sanitarios vigentes para la protección de la salud integral de la población.

Que mediante Resuelto No. 05705 de 28 de octubre de 1996, se prohíbe la utilización del bromato de potasio como aditivo en la industria alimentaria en la República de Panamá.

Que actualmente, diferentes empresas han solicitado importar a nuestro país, masas hechas frías o congeladas y el pan en sus diferentes etapas con el fin de comercializarla en el territorio nacional.

Que es obligación del Ministerio de Salud, llevar un control sanitario de todos los alimentos y materias primas y sus productos, así como las sustancias de cualquier naturaleza que se usen como aditivos, para salvaguardar la salud del consumidor.

Que se hace necesario la adopción de un mecanismo para garantizar que las masas hechas frías o congeladas y el pan en sus diferentes etapas que se importe a nuestro país se encuentre libre de bromato de potasio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a las empresas que importan masas hechas frías o congeladas y el pan en sus diferentes etapas, a que presenten una certificación por la autoridad sanitaria del país de origen debidamente autenticada según las normas para documentos procedentes del extranjero en la cual conste que dicho producto no contiene bromato de potasio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947
Resuelto 05705 de 28 de octubre de 1996
Resolución 021 de 5 de febrero de 2002.
Ley 38 de 31 de julio de 2000

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0161-2002
(De 18 de abril de 2002)

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, en el Título IV sobre los instrumentos para la gestión ambiental, el Capítulo II, establece el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con lo señalado en la precitada Ley se aprueba, a través del Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000, el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento del Artículo 74 del mencionado Decreto Ejecutivo, la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la Resolución Nº AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001, adopta el Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental, como documento de consulta para la confección y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

Que en la referida Resolución se cometieron errores en el contenido de la Tabla Nº 5-2.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el contenido y la secuencia numérica de la Tabla Nº 5-2, relacionada con el Criterio Calificación 3, relativo a la Sustentabilidad Ambiental, de forma que aparezca como se muestra a continuación:

TABLA 5-2. RESUMEN PARA LA CALIFICACIÓN PARCIAL					
Contenidos de la Revisión		Calificación Parcial			
Tópicos Considerados	Variables	A	M	R	NA
3. Sustentabilidad Ambiental	3.1. Acciones, mitigación y medidas de manejo adecuadas				
	3.2. Identificación de alternativas posibles frente a impactos ambientales negativos				
	3.3. Acciones tecnológicas que afectan al medio ambiente				
	3.4. Plan de manejo ambiental				
	3.5. Presentación de las medidas de mitigación, de prevención, contingencia y compensación				
	3.6. Compromiso de mitigación, de prevención, contingencia y compensación				
	3.7. Seguimiento, vigilancia y control				
	3.8. Programa de seguimiento				
	3.9. Financiamiento del programa de vigilancia y control				
	3.10. Participación ciudadana				
	3.11. Plan de participación				

Calificación: **A:** Aprobatoria **M:** Modificatoria
R: Reprobatoria **NA:** No Aplicable

SEGUNDO: Lo anterior comenzará a regir, a partir de su promulgación.

Derecho: Ley Nº 41 de 1º de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000, Resolución Nº AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril del dos mil dos (2002)

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General de la
Autoridad Nacional del Ambiente

RESOLUCION Nº AG-0164-2002
(De 22 de abril de 2002)

“Por medio de la cual se crea la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”.

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que *“El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia (sic).*

Que mediante la Ley No.9 de 27 de octubre de 1977, la República de Panamá aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y en base a dicha Convención, nace el Programa del Hombre y la Biósfera (MAB).

Que la Mesa Directiva del Consejo Internacional de Coordinación del precitado programa, con el objetivo de asesorar en la toma de decisiones para el desarrollo de las Reservas de la Biósfera, el 30 de junio de 1983 y en el año 2000, respectivamente, certificó que el Parque Nacional Darién y el Parque Internacional La Amistad en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, forman parte integrante de la Red Internacional de Reservas de la Biósfera.

Que mediante la Ley No.14 de 28 de octubre de 1977, la República de Panamá aprobó "... *la convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre*".

Que el Artículo 9 de la precitada Ley, establece que cada parte designará "... *una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder o certificados en nombre de dicha parte;... y una o más Autoridades Científicas*" (sic).

Que mediante la Ley No.13 de 30 de junio de 1986, la República de Panamá aprobó la Convención Para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Caribe.

Que a través del Artículo 13 de la precitada Ley, en cuanto a cooperación científica y técnica, "*Las partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente, ... en la investigación científica, la vigilancia y el intercambio de datos y otras informaciones científicas relacionados con los objetivos del presente Convenio*" (sic).

Que mediante la Ley No.5 de 3 de enero de 1989, la República de Panamá aprobó "... *la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*".

Que el Artículo 8 de la precitada Ley, señala que "*Cualquier Parte puede nombrar un experto científico calificado como Miembro del Consejo Científico*", que tendrá entre otras funciones, recomendar a la Conferencia de las Partes "... *la solución de problemas relativos a aspectos científicos en la realización de la presente Convención, especialmente los referentes a los hábitat de las especies migratorias*" (sic).

Que a través de la Ley No.6 de 3 de enero de 1989, la República de Panamá aprobó "... *la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas ('Convención Ramsar') y el Protocolo con vistas a modificarla*".

Que el numeral 1 del Artículo 7 de la precitada Ley, establece "... *incluir... a personas que sean expertas en humedales o en aves acuáticas, por sus conocimientos y experiencia adquiridos en funciones científicas, administrativas o de otra clase*" (sic).

Que mediante la Ley No.2 de 12 de enero de 1995, la República de Panamá aprobó el "...*Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992*".

Que el Artículo 1 de la precitada Ley, señala entre otros objetivos, "... *la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos...*", adicionalmente, su Artículo 25 establece un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico. (sic).

Que a través del Artículo 6 de la Ley No.24 de 7 de junio de 1995, "*Por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*", se crea la Comisión Nacional para la Vida Silvestre que tendrá entre otras, la responsabilidad de dar recomendaciones y respuesta a consultas que en materia de vida silvestre le presenten, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, otras instituciones y personas naturales o jurídicas.

Que mediante la Ley No.42 de 5 de julio de 1996, la República de Panamá aprobó el Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas, del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe.

Que el Artículo 20 de la referida Ley, se establece un Comité Asesor Científico y se señala además, que cada Parte designará un experto científico para orientar en materias científicas y técnicas relacionadas con el Protocolo.

Que el Artículo 1 de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, se "... *ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales*

y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país”.

Que el Artículo 66 de la citada Ley, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas “SINAP” y menciona entre otros puntos, que las Áreas Protegidas se podrán adjudicar por “... *concesiones de administración y concesiones de servicios, a los municipios, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas, de acuerdo a estudios técnicos previos...*”.

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la **COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**, con el objetivo de dar asesoramiento científico, técnico y tecnológico a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a otras instituciones públicas y académicas, en el cumplimiento y seguimiento de los Convenios de los cuales la República de Panamá sea parte y de aquellos que pudiera firmar en un futuro, relacionados con la conservación, investigación, uso sostenible, recuperación y mantenimiento de la biodiversidad.

SEGUNDO: Integrarán la **COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:**

El Administrador o Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, o quién este designe, quien la presidirá.

El Director o Directora de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

El Jefe o la Jefa del Departamento de Conservación de la Biodiversidad de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Un representante del Ministerio de Salud.

Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.

Un representante del Ministerio de Educación.

Un representante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un representante de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá.

Un representante de la Comarca de San Blas (Kuna Yala).

Un representante de la Universidad de Panamá.

Los miembros de la COMISIÓN deberán ser personas idóneas y con experiencia comprobada en su especialidad. La periodicidad con la que se llevarán a cabo las reuniones ordinarias y extraordinarias, además de la forma de convocarlas, se establecerá a través de su Reglamento Interno.

TERCERO: La **COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**, tendrá su sede en las Oficinas de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, de la Autoridad Nacional del Ambiente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y servir de órgano de consulta a la Autoridad Nacional del Ambiente, así como a otras entidades o personas naturales o jurídicas en todo lo relacionado con la biodiversidad.
- b. Definir proyectos de investigación y transferencia de tecnología sobre biodiversidad, que sean prioritarios para el país, así mismo, determinar el recurso humano competente para atender aspectos relacionados con la conservación, investigación, uso sostenible, recuperación y mantenimiento de la biodiversidad.
- c. Dar opiniones técnicas, sobre temas vinculados a la conservación, investigación, uso sostenible, recuperación y mantenimiento de la biodiversidad, los cuales hayan sido sometidos a su consideración por la Autoridad Nacional del Ambiente y otras entidades académicas.
- d. Conocer las normas jurídicas relacionadas con la biodiversidad.
- e. Sugerir la creación de subcomisiones técnicas científicas especializadas sobre la biodiversidad, las cuales estarán integradas por personas idóneas nombradas ad - hoc.

h. Dar seguimiento a la coordinación sobre materia de biodiversidad, entre las diferentes entidades públicas afines a dicho tema.

i. A propuesta de su Presidente o Presidenta, aprobar o no la organización interna de la COMISIÓN y sus modificaciones.

j. Establecer y aprobar su reglamento interno.

CUARTO: Las instituciones públicas podrán designar y remover a sus representantes, mediante nota dirigida al Administrador o Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente. Los miembros de las organizaciones no gubernamentales (ONGs), que formen parte de las subcomisiones técnicas científicas especializadas sobre la biodiversidad, serán seleccionados de una terna que para tales fines presentarán a la Autoridad Nacional del Ambiente, quien los escogerá, en base a los méritos, experiencias y ejecutorías.

QUINTO: La COMISIÓN contará con:

1. Un Presidente o Presidenta, quien será el Administrador o Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

2. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, cuyas funciones la ejercerá el Jefe o la Jefa del Departamento de Conservación de la Biodiversidad de la Dirección Nacional Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

3. Once (11) expertos en biodiversidad.

4. Subcomisiones técnicas científicas especializadas sobre la biodiversidad.

SEXTO: El Presidente o Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones que celebre la COMISIÓN, o en su defecto, asignar algún miembro de la COMISIÓN para que lo reemplace en sus ausencias.

2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones de la COMISIÓN, y realizar los actos y funciones que ésta éste le delegue.

3. Solicitar a las entidades públicas la información y antecedentes que considere necesarios y que guarden relación con sus respectivas áreas de competencia.

4. Proponer a la COMISIÓN, el programa anual de actividades y su presupuesto, al igual que su organización interna y sus modificaciones.

SÉPTIMO: La Secretaria o Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN, ejercerá las siguientes funciones:

1. Organizar y coordinar las reuniones que lleve a cabo la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.

2. Coordinar la elaboración del Proyecto de Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.

Redactar las actas de cada reunión que lleve a cabo la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, de las cuales se dará previa lectura en la siguiente reunión, con el fin que se efectúen las observaciones que tengan a bien señalar cualquiera de sus miembros.

OCTAVO: Los once (11) expertos y las subcomisiones de trabajo, tendrán la función de asesorar a la COMISIÓN, para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

NOVENO: La COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, contará con un presupuesto que le permitirá su funcionamiento, el cual será canalizado a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente y/o mediante patrocinio de proyectos relacionados con la biodiversidad, los cuales serán desarrollados por dicha Dirección.

DÉCIMO: La Dirección Nacional de Patrimonio Natural, de la Autoridad Nacional del Ambiente, contribuirá con el desarrollo logístico de las actividades que lleve a cabo la COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.

Igualmente, las otras entidades u organizaciones que formen parte de la misma, de acuerdo a sus posibilidades, contribuirán con dicha labor.

DÉCIMO PRIMERO: LA COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, elaborará su Reglamento Interno y estará facultada para crear las Comisiones Operativas necesarias para su funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: LA COMISIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, podrá aceptar aportaciones, legados y herencias de personas naturales o jurídicas, y para los efectos del Artículo 697 del Código Fiscal, serán gastos deducibles del impuesto sobre la renta, a favor de los contribuyentes.

DÉCIMO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

DERECHO: Constitución Política, Ley No.9 de 27 de octubre de 1977, Ley No.14 de 28 de octubre de 1977, Ley No.13 de 30 de junio de 1986, Ley No.5 de 3 de enero de 1989, Ley No.6 de 3 de enero de 1989, Ley No.2 de 12 de enero de 1995, Ley No.24 de 7 de junio de 1995, Ley No.42 de 5 de julio de 1996, Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós
(22) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General de la
Autoridad Nacional del Ambiente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDONº 11
(De 20 de marzo de 2002)

MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL CARGO DE JUEZ EJECUTOR EN EL MUNICIPIO DE DAVID Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, se le atribuye al Consejo Municipal la facultad de crear cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones de acuerdo a lo que dispongan la Constitución y las Leyes.

Que también, según el artículo 62 de la Ley N° 106 de 1973, los municipios podrán crear mediante acuerdo municipal, el cargo de Juez ejecutor, entre otros, y sus funciones serán determinadas por el Concejo.

Que de acuerdo al inciso segundo del artículo 80 de la ley N° 106 de 1973, los municipios tienen jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas. Igualmente se indica que la acción será ejercida por el Tesorero o por el Juez ejecutor que se designe.

Que es considerable la cantidad de contribuyentes que se encuentran morosos en cuanto al pago de los tributos en la Tesorería Municipal del Distrito de David.

Que ante las múltiples funciones que realiza el Tesorero Municipal, se hace difícil que éste se pueda ejercer, a falta de designación, el cargo de Juez Ejecutor del Municipio de David.

Que ante lo anterior, se hace necesario crear el cargo de Juez Ejecutor en el Municipio de David.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el cargo de Juez Ejecutor del Municipio de David, para que ejerza la Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos en concepto de morosidad de las contribuciones, impuesto, tasas de contribuyentes, tomando en cuenta del mes de enero del año 2001, hacia atrás y cualquier otra que determine la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Planificación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones del Juez ejecutor serán las mismas que se aplican a los Procesos Por Cobro Coactivo en el Capítulo VIII, Título

XIV del Libro Segundo del Código Judicial y cualquier otra que el Consejo Municipal oportunamente determine. También se aplicarán por analogía, en caso de lagunas jurídicas, las disposiciones especiales que regulan esta materia en otras instituciones estatales, en atención al artículo 13 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO: La supervisión del Juez Ejecutor estará a cargo del Tesorero Municipal, con quien coordinará todo lo relativo a sus funciones y los que determinen la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Planificación Municipal.

ARTICULO CUARTO: Las asignaciones del Juez Ejecutor del Municipio de David, serán de un porcentaje no mayor al quince por (15%) de acuerdo a las sumas recaudadas por éste, o la oferta que el sea más beneficiosa al Municipio de David.

ARTICULO QUINTO: Para ser Juez Ejecutor se requiere ser abogado y no haber sido condenado por delito contra el Patrimonio o Contra la Administración Pública.

ARTICULO SEXTO: El Juez Ejecutor del Municipio de David será designado por el pleno del Consejo Municipal mediante resolución en coordinación con la Administración.

ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo rige a partir de su promulgación y anula cualquier otra disposición o Acuerdo Municipal que le sea contrario en cuanto a su contenido o alguna designación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 20 días del mes de Marzo del año 2002.

H.C. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

**LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL DOS (2002).
SANCIONA EL ACUERDO NUMERO ONCE (11) DEL VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DOS (2002).**

El Alcalde
EVELIA A. DE ESQUIVEL

La Secretaria,
MARIBEL ANGUIZOLA L.

AVISOS

AVISO
En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se comunica que **ARAMARKLIN, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita a Ficha 51713, Rollo 3481 e Imagen 0002, de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, traspasa local comercial denominado **POP ART**, con Registro Comercial Nº 2002-1335, a la señora **MELISSA DE MENA CASTRELLON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-434-593. Panamá, 29 de abril de 2002.

Maritza E.
Castrellón M.
Representante
Legal de
ARAMARKLIN, S.A.
L- 481-868-66
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.643 de 28 de febrero de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 125609 Documento: 332988 del 2 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima

denominada **C A S T A G N A FINANCIERA S.A.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.938 de 19 de marzo de 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 282143 Documento: 332800 del 2 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **C.C.A. I. CORP.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.901 de 19 de marzo de 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 58206 Documento: 329899 del 21 de marzo de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **E. VISION S. A.** Panamá, 28 de abril

de 2002.
L- 481-903-44
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.705 de 11 de marzo de 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 167426 Documento: 332523 del 1 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **EXIM ENTERPRISES INC.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.656 de 28 de febrero de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 52881 Documento: 332547 del 1 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FINANCE AND INVESTMENTTEAM INC.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.625 de 28 de febrero de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 399613 Documento: 332517 del 1 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **LE CITHINE INVESTMENTS CORP.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.949 de 20 de marzo de 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 388700 Documento: 332681 del 2 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **PRINCEVILLE ENTERPRISES CORP.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44

Unica publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **BOANERGE DIDIMO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-140-51, en mi condición de propietario del establecimiento denominado **NUEVO RESTAURANTE CAFE PANAMA**, ubicado en Calle 11 y Avenida Herrera, ciudad de Colón, por este medio hago de conocimiento público que el mismo ha sido vendido a la señora **CAROLINA HO YIP**, con cédula de identidad personal Nº 3-710-1156.
Atentamente,
BOANERGE DIDIMO CASTRO
Cédula: 4-140-51
L- 482-044-36
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.704 de 11 de marzo de 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 230134 Documento: 332504 del 1 de abril de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **RISTEX INVESTMENTS INC.** Panamá, 4 de abril de 2002.
L- 481-903-44
Unica publicación

745000020025	Berle	Bonilla	9-159-774	Roberto Duran (Panama)	La Mesa	La Mesa (Cabeceira)	Café Bravo	2-1716	Marcelo De Leon Castillo	Donolero Cuevas Bonilla	Tirindal Castillo Bonilla
74750000100117	Fernando	Peñalba	9-115-1527	El Lago (La Mesa)	La Mesa	Llano Grande	El Rodio	0-8514	Ornel Espinoza De Leon	Ernesto Cuevas	Ornel Espinoza De Leon
74750000100211	Pablo	Peñalba	9-74-681	El Rodio (La Mesa)	La Mesa	Llano Grande	El Rodio	1-7533	Horacio Hernandez Peñalba	Nicolas Borrillo Bonilla	Teodoro Cruz Sanchez
745000040004	Jose	Pinto	4-66-355	San Francisco (Panama)	La Mesa	Llano Grande	Byagual	3-7829	Teodoro Cruz Sanchez	Marcelo De Leon Castillo	Rodrigo Antonio Arquez Cardozo
745000040013	Agustina	Medrid	9-47-417	Panama (Panama)	La Mesa	Llano Grande	El Aj	0-5733	Camino De Servicio Al Rodio	Horacio Hernandez Peñalba	Dionades Rodriguez
745000040028	Victe	Peréz	9-74-140		La Mesa	Llano Grande	Los Sarcos	8-8000	Rodrigo Antonio Arquez Cardozo	Camino De La Mesa A Charro Negro	Dionades Rodriguez
745000053002	Marcos	Rodriguez	9-75-1463	Los Ros (La Mesa)	La Mesa	Llano Grande	Los Ros	1-3410	Edy Javier Peñalba Ros	Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Rodrigo Antonio Arquez Cardozo
745000053004	Oswaldo	Rodriguez	9-30-295	Los Flores (La Mesa)	La Mesa	Llano Grande	Los Ros	0-3585	Concepcion Pinto	Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Quibrade La Miera
455000053005	Guillermo	Murillo	9-118-122	San Pedro De La Horqueta (Santiago)	La Mesa	Llano Grande	Los Ros	4-1929	Jose Concepcion Escobar Pinto	Concepcion Pinto	Jose Concepcion Escobar Pinto
745000053009	Marcos	Rodriguez	9-75-1463	Los Ros (La Mesa)	La Mesa	Llano Grande	Llano Grande	3-0032	Falla De Gracia Ros	Jose Avellino Gastan Martinez	Jose Avellino Gastan Martinez
455000053017	Jorge	Bosquez	9-104-1820	San Pedro Del Espino	La Mesa	Llano Grande	Los Ros	0-2266	Jose Avellino Gastan Martinez	Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Camino Esta A Llano Grande
455000053027	Augusto	Garcia	9-113-2311	El Juan (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	El Juan	41-0941	Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Quibrade Grande	Quibrade Grande
	Clamante	Garcia	9-205-692	Valle Urraca (Panama)					Camino Este A Llano Grande	Manuel Antonio Melamed Castillo	Manuel Antonio Melamed Castillo
	Danielito	Garcia	9-134-701	El Juan (La Mesa)					Camino A Palo Alto	Javier Acosta Rodriguez	Camino A Palo Alto
	Felix	Garcia	9-162-88	Valle Urraca (Panama)					Mariano Acosta Arenas	Ernilo Alfonso Acosta Ruiz	Javier Acosta Rodriguez
	Francisco	Garcia	9-112-1119	El Juan (La Mesa)					Ernilo Alfonso Acosta Ruiz	Inara Peñalba Flores	Ernilo Alfonso Acosta Ruiz
	Sergio	Garcia	9-146-157	El Juan (La Mesa)					Inara Peñalba Flores	Azuel Murillo	Mariano Acosta Arenas
	Tuofilo	Garcia	9-64-2100	El Juan (La Mesa)					Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Camino A Palo Alto
	Viverrero	Garcia	9-180-333	El Juan (La Mesa)					Agrijana Blanca Carrillo	Mariano Acosta Arenas	Marcos Carrera Rodriguez
455000053008	Rodrigo	Carranza	2-16-46	Bos San Martin (Santiago)	La Mesa	San Bartolo	Santa Clara	3-0620	Florenzo Castillo Murillo	Soverino Rodriguez Flores	Florenzo Castillo Murillo
4550000540029	Sabrina	Acosta	9-103-2492	El Higo (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	Agua Viva	16-5710	Manuel Flores Murillo	Soverino Rodriguez Flores	Soverino Rodriguez Flores
	Sara	Acosta	9-134-638	Llano Largo (La Mesa)					Camino De Los Baños A Piedra Hincada	Jorge Bonilla Bosquez	Camino De Los Baños A Piedra Hincada
	Domingo	Acosta	9-710-1891	Agua Viva (La Mesa)					Gregorio Blanco	Gregorio Blanco	Gregorio Blanco
	Jana	Rodriguez	9-704-442	Agua Viva (La Mesa)					Jorge Bonilla Bosquez	Camino Al Juan	Quibrade Grande
	José	Acosta	9-101-1952	Agua Viva (La Mesa)					Camino Al Juan	Mariano Valdes Garcia	Opinon Gonzalez Garcia
	Marcialino	Garcia	9-74-304	Agua Viva (La Mesa)					Liberto Abrigo Busch	Raymundo Gonzalez Quintero	Virgilio Augusto Ruiz Zambrano
	Nicolás	Acosta	9-143-718	Agua Viva (La Mesa)							
455011220021	Agustin	Cernaño	9-146-59	La Chorrera	La Mesa	San Bartolo	La Huaca Arriba	14-9552	Camino Interamericana	Camino Heliodoro Rodriguez Barra	Camino Interamericana
	Arnado	Cernaño	9-84-1257	Arrayan					Camino De San Bartolo A Llano Largo	Camino Heliodoro Rodriguez Barra	Camino Heliodoro Rodriguez Barra
455010000003	Agustin	Guerra	9-135-78	La Huaca Arriba (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	El Bongo	61-8864	Camino De San Bartolo A Llano Largo	Camino De San Bartolo A Llano Largo	Sergio Morales Gonzalez
	Ramiro	Cernaño	9-145-91	La Huaca Arriba (La Mesa)					Avellino Andres Rodriguez Cuelito	Dario Rodriguez	Dario Rodriguez
170000030000	Bartolo	Peréz	9-101-410	Panama (Panama)	La Mesa	San Bartolo	Paso Real	0-3055	Sergio Morales Gonzalez	Berrio Gonzalez	Berrio Gonzalez
170000030051	Etilda	Gonzalez	9-3-2659	Paso Real (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	Paro Real	1-2993	Camino Interamericana	Camino Interamericana	Camino Interamericana
70000000074	Etilda	Gonzalez	9-3-2659	Paso Real (La Mesa)	La Mesa	San Bartolo	Paso Real	0-8858	Celestino Sangre	Celestino Sangre	Celestino Sangre
70000000081	Bartolo	Peréz	9-101-410	Panama (Panama)	La Mesa	San Bartolo	Paso Real	0-8858	Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio Fiumi	Rio Fiumi
70000040004	Firso	Peréz	9-43-438		La Mesa	San Bartolo	San Bartolo	7-5158	Celestino Sangre	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
	Laudino	Peréz	9-122-7980	San Bartolo (La Mesa)					Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
	Piso	Peréz	9-176-87	San Bartolo (La Mesa)					Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
	Tiburcio	Peréz	9-72-358	San Bartolo (La Mesa)					Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
	Ursino	Peréz	9-73-626	San Bartolo (La Mesa)					Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
70000040007	Firso	Peréz	9-43-438		La Mesa	San Bartolo	San Bartolo	8-3583	Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
	Laudino	Peréz	9-122-1980	San Bartolo (La Mesa)					Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo
	Piso	Peréz	9-176-87	San Bartolo (La Mesa)					Camino De Servicio De San Bartolo A La Huaca Abajo	Rio San Bartolo	Rio San Bartolo

45205040029	Idalia	Baile	De Baile	9-87-809	Los Algarobos (Santiago)	Santiago	Los Algarobos	Hijo Mucho	1.3050	Camino Los Algarobos El Carrasco	Camino De Servicio En El Carrasco	Santiago Eugenio Delgado Delgado	Camino De Servicio En El Carrasco
45205050018	Lina	Iguine	De Baile	9-154-240	Los Algarobos (Santiago)	Santiago	Los Algarobos	Los Guabina	2.8953	Camino De Los Algarobos A Las Cuabinas Pajarito Delgado Baeza	Santiago Eugenio Delgado Delgado	Humberto Delgado Urrutia	Camino Los Algarobos El Carrasco
45205050036	Feliciano	Baile		9-107-2127						Los Mielito Monte		Jilma Barrera De Arce	Camino De Los Algarobos A Las Cuabinas
	Idalia	Baile		9-87-809	Los Algarobos (Santiago)								
	Elsin	De Leon		9-78-278	Los Molejones (Copiaco)	Santiago	Los Algarobos	La Iguane	0.1107	Campana De Santiago A Roca A Las Palmas	Cinco En La Iguane	Arcadio Martinez Castillo	Camino En La Iguane
45205050042	Evangelista	Castillo		9-114-2427	La Iguane (Santiago)	Santiago	Los Algarobos	La Iguane	0.9951	Arcadio Santamaria Lira	Arcadio Martinez Castillo	Alonso Santamaria Lira	Camino De Santiago A Roca A Las Palmas
45205040015	Agapito	Jaramillo		9-24-584	Zurroas (Santiago)	Santiago	Poruqui	Zurroas	0.3361	Camino De El Gabriel A Zurroas	Eligorio Urrutia Lina	Eligorio Urrutia Lina	Camino De Santiago A Roca A Las Palmas
45205040016	Agapito	Jaramillo		9-24-584	Zurroas (Santiago)	Santiago	Poruqui	Zurroas	0.2289	Camino De El Gabriel A Zurroas	Camino De Servicio En Zurroas	Marcos Rodriguez	Camino De El Gabriel A Zurroas
45205030011	Jose	Franconeri		4-38-913		Santiago	Poruqui	Los Pumas	17.1363	Jose Manuel Trujillo Francoachi	Camino De Barro Mazon A Las Benditas	Camino De Barro Mazon A Las Benditas	Lina Araya Morrey
45205010024	Domingo	Gonzalez		9-201-758	Mansa Abajo (Santiago)	Santiago	Poruqui	Mansa Abajo	2.1833	Rafael Gil Gonzalez	Camino De Poruqui A Mansa Abajo Los Ropos	Rafael Gil Gonzalez	Camino De Poruqui A Mansa Abajo Los Ropos
45205010027	Domingo	Gonzalez		9-201-758	Mansa Abajo (Santiago)	Santiago	Poruqui	Mansa Abajo	1.8154	Celestina Galvan Ramos	Camino De Poruqui A Mansa Abajo Los Ropos	Camino De Mansa Abajo A Pifas	Rosario Galvan Ortega
45205010033	Guaman	Pinto		9-118-1826	La Mansa (Santiago)	Santiago	Poruqui	Mansa Abajo	12.1324	Camino De Servicio En Mansa Abajo	Celestina Galvan Ramos	Celestina Galvan Ramos	Celestina Galvan Ramos
	Jose	Pinto		9-143-11							Estelita Ramos De Garcia	Estelita Ramos De Garcia	Camino De Mansa Abajo A Pifas
45205010042	Domingo	Gonzalez		9-201-758	Mansa Abajo (Santiago)	Santiago	Poruqui	Mansa Abajo	3.5721	Camino De Mansa Abajo A Pifas	Camino De Poruqui A Mansa Abajo Los Ropos	Camilo Gonzalez Pinto (C.E.P.D.)	Camino De Mansa Abajo A Pifas
45205010046	Domingo	Gonzalez		9-201-758	Mansa Abajo (Santiago)	Santiago	Poruqui	Mansa Abajo	12.3449	Ernesto Jaramillo Marin	Camino De Poruqui A Mansa Abajo Los Ropos	Ernesto Jaramillo Marin	Camino De Poruqui A Mansa Abajo Los Ropos
50005010003	Amanda	Alciras		9-71-526	Bda. Santa Ines (Santiago)	Santiago	Poruqui	Alto El Horcón	30.8260	Camino De La Sabana A El Gallo	Camino De Servicio En Palma Alta	Camino De Servicio En Palma Alta	Camino De La Sabana A El Gallo
	Serevia	Alciras		9-143-129	Bda. Santa Ines (Santiago)								Camino De Servicio En Palma Alta
50005030008	Agapito	Huizar		9-143-47	Colchonera (Parman)	Santiago	Poruqui	Pifas	30.3189	Camino Health Los Siles	Camino De Pifas A Palo Blanco	Agapito Marin	Camino De Pifas A Palo Blanco
	Augusto	Quirano		9-178-478	Pifas (Santiago)								Camino Health Los Siles
	Flore	Huizar		9-228-1822	El Cangrejal (Parman)								Camino Health Los Siles
	Maria	Huizar	De Viquez	9-128-788	Alto De La Pulda (Parman)								Camino Health Los Siles
50005030004	Agapito	Huizar		9-143-47	Colchonera (Parman)	Santiago	Poruqui	Pifas	3.1101	Camino De Pifas A Palo Blanco	Camino Health Los Siles	Albino Agudo Urrutia	Camino De Pifas A Palo Blanco
	Augusto	Quirano		9-178-478	Pifas (Santiago)								Camino Health Los Siles
	Flore	Huizar		9-228-1822	El Cangrejal (Parman)								Camino Health Los Siles
	Maria	Huizar	De Viquez	9-128-788	Alto De La Pulda (Parman)								Camino Health Los Siles
50005040047	Osner	Alencio		9-703-589	El Villazo (Santiago)	Santiago	Poruqui	Vieudas	3.4051	Camino Del Villano A Mocha Abajo	Jose Oslerio Guzman Alencio	Marcos Guzman Alencio	Camino Del Villano A Mocha Abajo
51005030016	Aurelia	Melo		7-60-777	Las Cumbres (Parman)	Santiago	Poruqui	Tranquiles	4.2920	Estelita Peralta Seron	Felix Flores	Felix Flores	Camino Del Villano A Mocha Abajo
45205030008	Segundo	Flores		9-30-370	San Pedro Del Espino (Santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	San Pedro Del Espino	4.2780	Isabel Borilla Huizar	Camino Mocha Las Margaritas	Feliciano Morillo Flores	Camino Del Villano A Mocha Abajo
45205040001	Fernando	Franco		9-82-860	San Pedro Del Espino (Santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	San Pedro Del Espino	3.7100	Cra. De San Pedro Del Espino A Piedad Hincande	Antonio Huizar De Leon	Cra. De San Pedro Del Espino A Piedad Hincande	Camino Del Villano A Mocha Abajo
46000000050	Cardido	Baile		9-82-86	El Narco (Santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Narco	0.3780	Cornejo Flores Borilla	Melina De Leon Bouquez	Victorino Borilla Borilla	Camino Del Villano A Mocha Abajo
45205040054	Edgar	Jaram		9-718-226	Bda. Nuevo San Juan (Santiago)	Santiago	Santiago (Cabezas)	Jurquillo	0.1491	Jose Elias Lopez	Aracely Hernandez	Isabel Dominguez Hernandez	Camino De La Graciana A Jurquillo
	Estevanita	Hernandez		9-49-53	Amquiño (Santiago)								Camino De La Graciana A Jurquillo
45205040084	Ercilia	Hernandez	De Reyes	9-58-407	La Tercera (Santiago)	Santiago	Santiago (Cabezas)	La Graciana	2.1425	Camino De Servicio En La Graciana	Camino De Servicio En La Graciana	Camino De Servicio En La Graciana	Camino De La Graciana A Jurquillo
50005030045	Bellaco	Borilla		2-708-1903		Santiago	Santiago (Cabezas)	Martincolo	6.7513	Luis Quintero Gonzalez	Camino A La Lancha	Rio Quintero	Camino A La Lancha
50508010007	Celina	Tejedor	De Lopez	9-53-725	Guayquil (Santiago)	Santiago	Santiago (Cabezas)	Cañales Via Aeropuerto	11.8929	Camino De Servicio En Guayquil	Miguel Vega Alencio	Agustino Santos Tejedor	Camino De Servicio A Guayquil Grande
	Edith	Tejedor		9-94-563	Guayquil (Santiago)								Camino De Servicio A Guayquil Grande
	Martina	Tejedor	De Vega	9-41-500	Santiago (Santiago)								Camino De Servicio A Guayquil Grande
	Wenasto	Tejedor		9-48-583	Guayquil (Santiago)								Camino De Servicio A Guayquil Grande

5120052048	Rita Virginia	Tejedor	De Renteria	9-60-858	San Miguelito (Panama)	Santiago	Santiago (Cobacosa)	El Cangrejal	0.1412	Camino De Servicio En Cangrejal	Enilio Jose Mendiz Kant	Albertina Rodriguez	Miriam Vega Alencio
5120054007	Francoise Estlio	Rodriguez Hernandez	De Gonzalez	9-45-204	El Cangrejal (Santiago)	Santiago	Santiago (Cobacosa)	Los Boquerones	40.8681	Camino De Los Boquerones A Cuadrada Juarez	Camino De Los Boquerones A Cuadrada Juarez	Cuadrada Paso Honda	Teodoro Sabafo De Villamil
	Olinda	Hernandez	De Guerra	9-90-947	San Miguelito (Santiago)					Felix Alencio Vega	Camino De Servicio Oeste A Los Boquerones	Luis Rodriguez Diaz	Casem De La Milla A La Corropeon
51200540013	Serlio Gladys	Hernandez Castro		9-84-545	Los Boquerones (Santiago)	Santiago	Santiago (Cobacosa)	La Corropeon	1.0363	Roman Rodriguez Portugal	Elmer Valdes Escobar	Roman Rodriguez Portugal	Camino De Los Boquerones A Cuadrada Juarez
				9-97-11	La Concepcion (Santiago)					Camino De Servicio Norte A La Corropeon	Camino De Servicio Norte A La Corropeon	Camino De Servicio Norte A La Corropeon	Camino De Servicio Norte A La Corropeon
51200540019	Akbarita	Valdes		9-55-520	La Concepcion (Santiago)	Santiago	Santiago (Cobacosa)	La Corropeon	3.8218	Celina Valdes Serrano	Enilio Moreno Castro	Enilio Moreno Castro	Camino De Servicio Norte A La Corropeon
44500530001	Miriam	Castro		9-52-329	Rio De Jesus (Rio De Jesus)	Soná	Bahia Honda	Moray	48.1451	Camino De Enteroado Marway Al San Juan	Nora Esmadilla Valdes	Camino De Enteroado Marway Al San Juan	Enilio Moreno Castro
44000500020	Eladio	Barras		9-33-31	Cabralera (Soná)	Soná	Calidonia	Cabralera	0.1049	Camino De Calidonia A Pionas Azules Bonilla Duarte	Alfonso Rios Gonzalez	Camino De Calidonia A Pionas	Enilio Moreno Castro
42000520005	Angelita	Morales		9-71-65	Café Blanca (Soná)	Soná	Cafre	El Tello	8.1933	Camino De Servicio A Café Blanca	Ruben Castillo	Camino De Servicio A Café Blanca	Enilio Moreno Castro
42000520005	Angelita	Morales		9-71-65	Café Blanca (Soná)	Soná	Cafre	Café Blanca	28.7687	Eberjela Guevara Morales	Ruben Castillo	Camino De Servicio A Café Blanca	Enilio Moreno Castro
50000510016	Marcos	Rodriguez		9-85-589	Huestales (Soná)	Soná	Cafre	Huestales	80.2587	Rio Huestales	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
										Francisco Rodriguez	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
70000510012	José	Pelle		9-111-91	La Peña (Soná)	Soná	El Marafon	La Peña	7.4005	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
70000510001	Luisardo	Gonzalez		9-744-385	El Hato (Soná)	Soná	El Marafon	El Hato	0.4727	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
50000510004	Pastiz	Rios		9-112-2785	Playa Blanca (Soná)	Soná	Guanamal	Flo Grande	18.5791	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
50000500001	Francoise	Gonzalez		9-102-1638	Soná (Soná)	Soná	Guanamal	Cacabo	20.0446	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
50000500004	Olivia	Sanchez		9-109-44	Guanamal-Nuevo Paraiso (Soná)	Soná	Guanamal	El Solero	13.0415	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
60000520005	Maria	Vasquez		9-220-2235	La Soledad	Soná	Guanamal	La Piedad	10.7411	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
60000520010	Ediberto	Quintero	De Abrego	9-160-837	Chillón (Panama)	Soná	La Soledad	El Bongo	15.4917	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Rosalia	Quintero		9-703-744	Chillón (Panama)	Soná	La Soledad	El Bongo		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Sandra	Quintero		9-82-141	Chillón (Panama)	Soná	La Soledad	El Bongo		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Tania	Quintero		9-188-106	Chillón (Panama)	Soná	La Soledad	El Bongo		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Zuleida	Quintero		9-207-81	Chillón (Panama)	Soná	La Soledad	El Bongo		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
5007030004	Agustín	Gonzalez		9-4-5375	Cafre (Soná)	Soná	La Soledad	San Juanito	14.5801	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
5009400005	Ameliano	Hernandez		9-139-648	Bellera (Soná)	Soná	Rio Grande	Bellera	24.2500	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Maura	Muñoz		9-147-852	Estrella (Soná)	Soná	Rio Grande	Bellera		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
5005030019	Cesar	Barras		9-167-145	Bellera (Soná)	Soná	Rio Grande	Bellera	4.1061	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
6002040011	Renan	Gonzalez		9-101-838	Nuevo Chorrillo (Soná)	Soná	Rio Grande	Nuevo Chorrillo	0.1730	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
0004500017	Pedro	Gonzalez		9-68-978		Soná	Rio Grande	Lagartero	32.4142	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
50000510041	Sergio	Rodriguez		9-42-805	Calle 1 El Paraiso (Soná)	Soná	Rio Viejo	Quadrada Anarilla	8.7481	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
3000540018	Alfonso	Pinado	De Ferrel	9-72-245	Liriqué (Soná)	Soná	Rio Viejo	Liriqué	0.4871	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Francoise	Pinado		9-81-2149	Liriqué (Soná)	Soná	Rio Viejo	Liriqué		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Hilario	Pinado		9-705-2301	Liriqué (Soná)	Soná	Rio Viejo	Liriqué		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Marta	Pinado		9-205-398	Panamá (Panama)	Soná	Rio Viejo	Liriqué		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
	Teresa	Pinado		9-712-887	Liriqué (Soná)	Soná	Rio Viejo	Liriqué		Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
30020005	Porripelo	Villamonte		9-138-714	Liriqué (Soná)	Soná	Rio Viejo	Liriqué	5.6225	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro
000040002	Juan	Garcia		9-112-2301	San José (La Milla)	Soná	Rio Viejo	Juncal	88.4036	Camino De Servicio A Café Blanca	Camino De Servicio A Café Blanca	Rio San Rafael	Enilio Moreno Castro

757000010010	Joya	Vergara	7-55-296	San Jose (Las Tablas)	Las Tablas	Nuaro	Ota	23.927	Balduino Cedeño	Cam. Servicio a Río Ota	Balduino Cedeño	Cam. Servicio a Río Ota
757000020013	Francisco	Gonzalez	7-70-2421	Medaño (Tonosí)	Las Tablas	Nuaro	Medaño	18.032	Abel González Cam. Los Medros a Medaño	Abel González Cam. Los Medros a Medaño	Cam. Los Medros a Medaño	Abel González
757000030015	Babino	Araya	7-41-37	Parana (Parana)	Las Tablas	Río Hondo	Las Estrellas	5.409	Damián Barrios Río Hondo	Zule Regalado Dámaso Cedeño Damián Barrios Rubén Araya Libelino Guillave	Abadema Cedeño de Vergara Dámaso Cedeño Damián Barrios Ramos Cedeño de Sully Cam. El Pedregoso a El Camul	Río Hondo Babino Araya Ovidio Saramingo
757000040014	Naves	Gonzalez	7-45-1003	El Marañón (Las Tablas)	Las Tablas	Río Hondo	La Pita	4.1104	Cam. El Pedregoso a El Camul Ovidio Saramingo	Cam. Servicio Oeste en El Pedregoso	Naves González Tito Salazar	Cam. Servicio Oeste en El Pedregoso
757000050012	Marsal	Vasquez	7-40-719	Río Hondo (Las Tablas)	Las Tablas	Río Hondo	La Pita	10.1518	Cam. Servicio Oeste en El Pedregoso	Jairo Juan Tito Salazar Tito Salazar	Naves González Tito Salazar Juan Casallo Tito Salazar	Cam. Servicio Oeste en El Pedregoso Marsal Vasquez Marsal Vasquez Tito Salazar
757000060013	Naves	Gonzalez	7-45-1003	El Marañón (Las Tablas)	Las Tablas	Río Hondo	La Horqueta	7.1826	Cam. Servicio Oeste en El Pedregoso Juan Casallo	Cam. Servicio en San Jose Felipe González Manuel González	Bienvenido Quintero Felipe González	Manuel Quintero
757000070003	Manuel	Quintero	7-75-1057	San Jose (Las Tablas)	Las Tablas	San Jose	San Jose	1.8092	Bienvenido Quintero Odalina Gonzalez Vda. de Cedeño	Cam. Servicio en San Jose Felipe González Manuel González	Bienvenido Quintero Felipe González	Manuel Quintero
757000080014	Manuel	Quintero	7-75-1057	San Jose (Las Tablas)	Las Tablas	San Jose	San Jose	0.2425	Berigno Vergara Felipe González	Cam. Servicio en San Jose	Berigno Vergara	Cam. Servicio en San Jose
757000090022	Aracelia	Bola	7-102-21	Santo Domingo (Las Tablas)	Las Tablas	Santo Domingo	Santa Rita	1.4098	Arquímides Bola Manuel Cortés (E.P.D.)	Cam. Servicio en Santo Domingo Damiro Cortés	Damiro Cortés	Arquímides Bola
757000100016	Eusebio	Perez	7-48-281	El Sotolero (Las Tablas)	Las Tablas	Santo Domingo	Santo Domingo	0.5745	Cam. Servicio en Santo Domingo Nicolas Bola	Ctra. de Las Tablas a Santo Domingo Jorge Cardenas Virgilio Quintero Carmelo a El Río Guarano Moises de Luzan	Cam. Servicio en Santo Domingo Virgilio Quintero Moises de Luzan Vidal de Gracia	Nicolas Bola Cam. El Guayabo a Los Perceles Carmelo a El Río Guarano Vidal de Gracia
757000110013	Bertha	Quintero	7-50-550	Cerro Campana (Copala)	Las Tablas	Valle Rico	El Guayabo	2.3138	Virgilio Quintero	Cam. Servicio en Santo Domingo	Virgilio Quintero	Cam. El Guayabo a Los Perceles
757000120016	Fidelina	Fraile	7-38-79	La Espigadilla (Los Santos)	Los Santos	Agua Buena	El Chocho	5.9558	Alfaro Rivera Vicente de Gracia Vidal de Gracia	Carr. de Subsegurando a Agua Buena	Alfaro Rivera Vicente de Gracia Vidal de Gracia	Cam. Agua Buena a El Jabo Carr. de Subsegurando a Agua Buena
757000130017	Felicitas	Cardenas	7-40-2384	Agua Buena (Los Santos)	Los Santos	Agua Buena	Agua Buena	0.7851	Cam. Agua Buena a El Jabo	Carr. de Subsegurando a Agua Buena	Isabel Tejeda	Cam. Agua Buena a El Jabo Carr. de Subsegurando a Agua Buena
757000140011	José	Jaramillo	7-45-2407	Tonosí (Tonosí)	Los Santos	El Guacimo	San Luis	0.4756	Petra Dominguez de Dominguez	Anastasio Villarreal	Petra Dominguez de Dominguez	Cam. Los Santos a Misiones Domingo Quintero
757000150014	Claudia	Perez	7-24-718	El Guayabal (Los Santos)	Los Santos	El Guacimo	San Luis	11.4820	Domingo Quintero Eliida Perez de Perez	Cam. Servicio en San Luis Cam. Villa Lourdes a San Luis	Cam. Servicio en San Luis Jaramillo Guiberti	Cam. Villa Lourdes a San Luis Domingo Quintero
757000160013	Ortiz	Villarreal	7-71-2322	El Guayabal (Los Santos)	Los Santos	El Guacimo	San Luis	3.0185	Fidelina Romero Lorenzo Villarreal Merla Gomez	Oscar Medina	Cesario Lopez Lorenzo Villarreal	Cam. Los Santos a Misiones Fidelina Romero Merla Medina Oscar Medina Fidelina Romero
757000170012	Cesar	Jaramillo	7-45-2385	El Guayabal (Los Santos)	Los Santos	El Guacimo	San Luis	3.0185	Fidelina Romero Lorenzo Villarreal Merla Gomez	Oscar Medina	Cesario Lopez Lorenzo Villarreal	Cam. Los Santos a Misiones Fidelina Romero Merla Medina Oscar Medina Fidelina Romero
757000180012	Cesar	Jaramillo	7-78-852	Parana (Parana)	Los Santos	El Guacimo	San Luis	3.0185	Fidelina Romero Lorenzo Villarreal Merla Gomez	Oscar Medina	Cesario Lopez Lorenzo Villarreal	Cam. Los Santos a Misiones Fidelina Romero Merla Medina Oscar Medina Fidelina Romero
757000190012	Cesar	Jaramillo	7-48-1105	San Luis (Los Santos)	Los Santos	El Guacimo	San Luis	3.0185	Fidelina Romero Lorenzo Villarreal Merla Gomez	Oscar Medina	Cesario Lopez Lorenzo Villarreal	Cam. Los Santos a Misiones Fidelina Romero Merla Medina Oscar Medina Fidelina Romero
757000200044	Fidelina	Fraile	7-45-70	La Espigadilla (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Los Herreros	1.1880	Carr. de La Espigadilla a Agua Buena Bevero Nuñez	Carr. Oeste la Espigadilla Arriba Fidelina Fraile de De Leon	Carr. de La Espigadilla a Agua Buena	Cam. La Espigadilla Arriba-Los Herreros
757000210013	Eliida	Robles	7-43-307	Subsegurando (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Los Lomitas	1.9289	Alcides Rivera Eliida Robles	Cam. La Espigadilla Arriba-Los Lomitas Eliida Robles	Eliida Robles	Cam. La Espigadilla Arriba-Los Lomitas Eliida Robles
757000220017	Eliida	Robles	7-43-307	Subsegurando (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Los Lomitas	1.9848	Alcides Rivera Eliida Robles	Cam. La Espigadilla Arriba-Los Lomitas Juana Robles de Castillo	Juana Robles de Castillo	Eliida Robles
757000230018	Fidelina	Fraile	7-45-70	La Espigadilla (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Los Herreros	0.1395	Bevero Nuñez	Cam. Oeste la Espigadilla Arriba	Julio Fraile	Eliida Robles
757000240021	Fidelina	Fraile	7-38-79	La Espigadilla (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	La Espigadilla Arriba	7.4190	Galeano Fraile	Adrián Moreno Erasto Navarro Pastor Robles	Balduino Fraile	Cam. de La Espigadilla a Agua Buena Erasto Navarro Pastor Robles
757000250016	Tereso	Rivera	7-12-24	La Espigadilla (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	La Honda	1.1330	Cam. Servicio en Los Galles	Cam. Servicio en Los Galles	Pastor Robles	Eliida Robles
757000260010	Ricardo	Alonso	7-8-619	El Cristo (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Cristo	0.3051	José Rivera Rafaela Saiz de Gomez	Cam. La Espigadilla a Sabana Grande Cam. Servicio en El Cristo	Cam. Servicio en El Cristo Eusebio Rivera	Cam. La Espigadilla a Sabana Grande Rafaela Saiz de Gomez Ricardo Alonso
757000270010	Jefe	Saiz	7-51-884	El Cristo (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Cristo	0.4155	Eliida Saiz Francisco Henriquez	José Rivera	Cam. La Espigadilla a Sabana Grande José Rivera	Tomas Rivera
757000280010	Estelina	Fraile	7-14-237	La Espigadilla (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Cristo	1.4847	Cam. Servicio en El Cristo Nazzaria Norato de Galvez	Dido Saiz Patra Rivera de De Fraile	Dido Saiz Nazzaria Norato de Galvez	Cam. Servicio en El Cristo Patra Rivera de De Fraile Quintana El Cristo
757000290013	Adrián	Rivera	7-43-448	La Espigadilla Arriba (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Cristo	2.4611	Carrero en El Cristo Dalle de Fraile de Rios	Rodrigo Norato	Dalle de Fraile de Rios	Cam. Servicio en El Cristo Patra Rivera de De Fraile Quintana El Cristo Rodrigo Norato
757000300017	Adrián	Rivera	7-43-448	La Espigadilla Arriba (Los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	La Chorrera	2.7320	Enma Ornela Ernesto de Gracia	Carrero en El Cristo	Carrero en El Cristo	Cam. El Cristo-Espigadilla Arriba
757000310013	Adrián	Rivera	7-43-115	El Guacimo (Los Santos)	Los Santos	El Guacimo	El Cristo	2.7320	Enma Ornela Ernesto de Gracia	Carrero en El Cristo	Carrero en El Cristo	Cam. El Cristo-Espigadilla Arriba

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA

EDICTO Nº 005

La suscrita alcaldesa municipal del distrito de Parita, al público
HACE SABER

Que a este despacho se presentó, el señor **ROQUE ELIEZER A L V A R A D O CEDEÑO**, con cédula 6-47-770, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Los Castillos, distrito de Parita, provincia de Herrera; de un área de 1065.18 Mts.2 (mil sesenta y cinco con dieciocho metros cuadrados) y que será segregado de la Finca 12941, Rollo 333, Documento Nº 3, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por el señor Roque Eliézer Cedeño.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Rosina Alvarado Cedeño.

SUR: Calle sin nombre y Amado Marciaga A.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Calle sin nombre.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - distancia - rumbos

1-2 - 20.32 - S 11º 45' 40" E

2-1 - 5.62 - S 89º 09' 47" W

3-4 - 15.05 - S 88º 05' 23" W

4-5 - 20.40 S 84º 42' 59" W

5-6 - 10.56 - N 73º 25' 09" W

6-7 - 14.48 - N 59º 13'

41° W

7-8 - 10.40 - N 52º 56' 45" W

8-9 - 15.01 - N 85º 59' 10" E

9-10 - 14.99 - N 86º 39' 58" E

10-11 - 15.72 - N 86º 53' 08" E

11-1 - 22.25 - N 82º 31' 52" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el

Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 5 días del mes de febrero de 2,002.

GUMERCINDA P. DE POLO
Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
DAYSI SOLANO
Secretaria
L- 479-261-82
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO Nº 32-01
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDEBRANDO SUCRE**, varón,

panameño, mayor de edad, con domicilio en Avenida Alejandro Tapia, corregimiento de Aguadulce, y cédula de identidad personal Nº 2-78-1172, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Empresa Compra Venta y Servicios, S.A., registrada a ficha 253745, Rollo 33899, Imagen 0064 ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en corregimiento de Pocrí, Calle La Pozas y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-13622, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 8 de agosto de 2001.

Con una superficie de mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (1,464.55 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle J y mide 22.68 Mts.

SUR: Calle Las Pozas y mide 19.80 Mts.

ESTE: Elvis González, usuario de la finca 11484 y mide 29.24 Mts. y Nelson Matius y otros y

usuarios de la finca 2985 y mide 28.25 Mts.

OESTE: Calle J y mide 15.44 Mts. y Calle G y mide 40.38 y 40.38 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 11 de octubre de 2001.

El Alcalde
ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
HEYDI D. FLORES
L-481-994-45
Unica Publicación

EDICTO Nº 29
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTINA BEATRIZ CORTES DE GONZALEZ**, panameña, mayor de

edad, casada, oficio administradora, con residencia en Guadalupe, casa Nº 83, teléfono Nº 244-0042, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-55-868, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Reyita de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Reyita con: 40.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de febrero de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2) de febrero de dos mil uno.

L-481-974-27

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 085-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de

Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-358-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0402, plano aprobado Nº 909-06-11698, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 4578.87 M2, ubicadas en La Sabana, corregimiento de Gatu, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San José.

SUR: Camino de 5.00 Mts. a otros lotes.

ESTE: Eulalio Díaz y precipicio.

OESTE: Lorenzo Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO G.

Secretaria Ad-Hoc
L- 480-498-52
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO
Nº 038-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL ROSARIO FLORES**, vecino (a) del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-1899, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-274-2000, según plano aprobado Nº 206-09-8210, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2675.45 M2, ubicadas en la localidad de Las Cuestas de Marica, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Marica.

SUR: Andrés Flores E., carretera.

ESTE: Carretera.

OESTE: Andrés

Flores Espinoza. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____, o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de febrero de 2002.

BETHANIA VIOLIN

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA

Funcionario

Sustanciador

L- 479-217-18

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO
Nº 070-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO MARISCAL MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº

2-139-523, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-771-92, según plano aprobado Nº 205-06-6903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8.017.26 M2, ubicadas en la localidad de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real.

SUR: Río Zaratí.

ESTE: Callejón.

OESTE: Mérida Vásquez, camino real.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de marzo de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L- 480-052-72

Única

publicación R